

## REGLAMENTO (CEE) N° 778/86 DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 en lo que se refiere a las importaciones de determinados quesos procedentes de Finlandia y Noruega**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3768/85<sup>(2)</sup>, y en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 950/68 relativo al arancel aduanero común<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3679/85<sup>(4)</sup> determina en su Anexo II entre otros los contingentes arancelarios anuales de queso que pueden importarse procedentes de Finlandia y de Noruega;

Considerando que tras la celebración de nuevos convenios entre la Comunidad y estos países terceros relativos a los

intercambios mutuos de queso, el Reglamento (CEE) n° 2915/79 ha sido modificado; que es conveniente adoptar los Anexos I, III y IV del Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones específicas a la importación de determinados productos lácteos<sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1821/85<sup>(6)</sup>,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

1. Queda modificada como sigue la denominación de las mercancías que figuran en las letras c), h), q), r) y s) así como la exacción en ECUS por 100 Kg de peso que figura en la letra s) del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1767/82:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECUS por 100 Kg de peso neto
c) ex 04.04 A	<p>Emmental, gruyère, sbrinz y bergkäse, que no sean rayados o en polvo, con un contenido en materia grasa del 45 % en peso de la materia seca y con una maduración de al menos tres meses en:</p> <p>— ruedas normalizadas con corteza 1.a) hasta el límite de un contingente arancelario anual de:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) 5 000 toneladas, originarias de Austria</p> <p style="margin-left: 20px;">b) 6 850 toneladas, comprendido el contingente de Finlandia contemplado en la letra q), originarias de Finlandia</p> <p>— trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza 1.a), al menos por un lado, de un peso neto igual o superior a 1 Kg e inferior a 5 Kg hasta el límite de un contingente arancelario anual de:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) 3 000 toneladas, originarias de Austria</p> <p style="margin-left: 20px;">b) 1 700 toneladas originarias de Finlandia</p> <p>Las cantidades contempladas en la letra b) del primer guión y la letra b) del segundo son intercambiables dentro de un límite del 25 % de las cantidades indicadas</p>	Austria Finlandia	18,13

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO n° L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 351 de 28. 12. 1985, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO n° L 172 de 2. 7. 1985, p. 6.

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECUS por 100 Kg de peso neto
h) ex 04.04 D	<p>Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo hayan intervenido los quesos Emmental, Gruyère y Appenzell y dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el denominado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor<sup>(*)</sup>, y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 % hasta el límite de un contingente arancelario anual de:</p> <p>a) 3 700 toneladas originarias de Austria</p> <p>b) 700 toneladas, comprendidos los quesos Tilsit, Turunmaa y Lappi contemplados en la letra s), originarios de Finlandia</p>	Austria Finlandia	36,27
q) ex 04.04 E I b) 2	<p>Finlandia con un contenido mínimo en materia grasa del 45 % en peso de la materia seca, con una maduración de al menos 100 días, en bloques rectangulares, de un peso igual o superior a 30 kg, originario de Finlandia, hasta el límite de un contingente arancelario anual de 3 000 toneladas. Las cantidades de este producto que no se importasen podrán sustituirse por las cantidades correspondientes de quesos mencionadas en la letra b) del primer guión del punto c)</p>	Finlandia	18,13
r) ex 04.04 E I b) 2	<p>Jarlsberg, con un contenido mínimo en materia grasa del 45 % en peso de la materia seca y con un contenido en peso de la materia seca de la menos un 56 %, con una maduración de al menos 3 meses:</p> <p>— en ruedas con corteza, de 8 a 12 kg</p> <p>— en bloques rectangulares de un peso neto inferior o igual a 7 kg<sup>(*)</sup></p> <p>— en trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto igual o superior a 150 g e inferior o igual a 1 kg<sup>(*)</sup></p> <p>Ridder, con un contenido mínimo en materia grasa del 60 % en peso de la materia seca y de una maduración de al menos 4 semanas:</p> <p>— en lonchas con corteza, de 1 kg a 2 kg</p> <p>— en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos por un lado, de un peso neto igual o superior a 150 g<sup>(*)</sup>, originarios de Noruega, hasta el límite de un contingente arancelario anual de:</p> <p>1 700 toneladas para 1986</p> <p>1 800 toneladas para 1987</p> <p>1 900 toneladas para 1988</p>	Noruega	55,00
s) ex 04.04 E I b) 2	<p>Tilsit, Turunmaa y Lappi, hasta el límite del contingente arancelario anual que aparece en la letra h), sub b), originario de Finlandia</p>	Finlandia	60,00

2. Al final del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82:

- se suprimirá el último guión de la nota a pie de página 1 de la letra b) relativa al Jarlsberg;
- la nota a pie de página 3 se modificará como sigue:

• (\*) Los bloques rectangulares o los trozos envasados al vacío o gas inerte sólo disfrutarán de la concesión si sus embalajes llevan al menos las indicaciones siguientes:

- la denominación del queso,
- el contenido en materia grasa en peso de la materia seca,
- el empaquetador responsable,
- el país de origen del queso.

## 3. Quedan modificadas como siguen las letras H y Q del Anexo III :

H. En lo referente a los quesos Tilsit, Butterkäse, Turunmaa o Lappi que figuran en las letras i), k) y s) del Anexo I y regulados en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común :

1. la casilla nº 7, indicando en ella, según el caso, « queso Tilsit », « queso Butterkäse », « queso Turunmaa » o « queso Lappi » ;
2. la casilla nº 10, indicando en ella « exclusivamente leche de vaca de producción nacional » ;
3. las casillas nº 11 y nº 12.

Q. En lo referente a los quesos Jarlsberg y Ridder que figuran en la letra r) del Anexo I y regulados en la subpartida 04.04 E I b) 2 del arancel aduanero común :

1. la casilla nº 7, indicando en ella :  
bien « queso Jarlsberg » y según el caso :  
— « en ruedas con corteza de un peso neto de 8 a 12 Kg incluidos » o  
— « en bloques rectangulares de un peso neto inferior o igual 7 Kg » o  
— « en trozos envasados al vacío o gas inerte, de un peso neto igual o superior a 150 g e inferior o igual a 1 kg »,  
bien « queso Ridder » y según los casos :  
— « en ruedas con corteza de 1 kg a 2 kg » o  
— « en trozos envasados al vacío o gas inerte, con corteza al menos por un lado, de un peso neto igual o superior a 150 g » ;
2. la casilla nº 11, indicando en ella, según el caso, « al menos 45 % » o « al menos 60 % » ;
3. la casilla nº 14, indicando en ella, según el caso, « al menos 3 meses » o « al menos 4 semanas ».

## 4. Queda completada como sigue para Finlandia y Noruega la denominación de los productos que figuran en la tercera columna del Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 1767/82 :

• Finlandia	04.04 a	Emmental, Gruyère	Maitokaloustuotteiden Tarkastuslaitos	Helsinki
	04.04 D	Queso fundido		
	04.04 E I B) 2	Finlandia, Tilsit, Turunmaa, Lappi		
Noruega	04.04 E I b) 2	Jarlsberg Ridder	Norske Meierier	Oslo •

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable previa petición del interesado a partir del 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*